



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000142-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215231924 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 00083-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (215231924-2) que contiene el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por **ROMY ISABEL USQUIANO NUÑEZ**. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0056-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [215231924-1] del 18 de enero 2024, se remite el recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo de fecha 26 de Diciembre 2023, relacionado a la Solicitud de fecha 04 de Octubre 2023, sobre pago de devengados más intereses legales de la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial - AETAS, petitionado en base al Decreto de Urgencia N° 032-2002-PCM, Decreto de Urgencia N° 046-2002-PCM; recurso interpuesto por ROMY ISABEL USQUIANO NUÑEZ con DNI N° 16422032, en el cargo Químico Farmacéutico II nivel V de la Unidad Ejecutora Hospital Belen de Lambayeque de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Decreto de Urgencia N° 046-2002 y Decreto de Urgencia N° 032-2002 (AETA y PRODUCTIVIDAD);

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El artículo 197° numeral 1° del acfotado TUO, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; por lo que corresponde pronunciamiento, conforme a ley;

Que, la recurrente ROMY ISABEL USQUIANO NUÑEZ, pretende el pago por Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETAS, devengados más intereses legales, por aplicación del Decreto de Urgencia N° 032-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 046-2002-PCM; siendo para tal efecto que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2002, se decreta aprobar en vía de regularización la Asignación por Productividad, que se venia otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendiendo a los profesionales de la salud y técnicos asistenciales, asignación que luego se denominó “Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial” - AETAS, único incentivo o asignación, cuyos beneficiarios comprende al personal profesional, técnico y auxiliar de la salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 046-2002 y Anexo 01 del Decreto de Urgencia N° 032-2002, establecen los montos máximos, para las AETAS y Productividad, siendo el total acumulado por ambos conceptos (AETAS) para el personal asistencial la suma de S/.660.00 soles; es decir, un total acumulado por ambos conceptos (AETAS – Productividad) de S/.660.00 soles;

Que, los beneficios de los Decreto de Urgencia N° 046-2002 y Decreto de Urgencia N° 032-2002, fueron otorgados en forma progresiva y según disponibilidad presupuestal al personal desde su vigencia, esto es desde el 22 de junio de 2002 hasta el 13 de septiembre de 2013, fecha en que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal profesional, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al servicio del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, dispone DEROGAR o DEJA SIN EFECTO, entre otros dispositivos y normas legales, el Decreto de Urgencia N° 046-2002 y Decreto de Urgencia N° 032-2002 sobre pago de AETAS y PRODUCTIVIDAD;

Que, el pago de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS), se cumplió con abonar por

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000142-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215231924 - 3]

cada unidad ejecutora, conforme refiere el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 013-2009 y a las boletas de pago adjuntas al expediente, importes comprendidos dentro de los montos y disposiciones aprobadas, vigentes para el caso del personal asistencial hasta que se dispone otorgar los beneficios, compensaciones y entregas económicas del D.L. N° 1153 y derogar el pago de AETAS;

Que, la recurrente, percibe los beneficios remunerativos y compensaciones económicas, propios del régimen que regula el Decreto Legislativo N° 1153, cuyos beneficiarios son el personal profesional, técnico y auxiliar asistencial del sector salud, por lo que no le corresponde percibir el pago de AETAS y PRODUCTIVIDAD al estar derogado por el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, sobre pago de reintegros y reajustes, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6°, Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos públicos, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, conforme a los diversos pronunciamientos de SERVIR y el MEF, sobre ingresos remunerativos y beneficios del personal, se encuentra prohibido en las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste, reintegro o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder; aunado a que la recurrente pertenece al régimen de compensaciones y entregas económicas del Decreto Legislativo N° 1153, y que mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, se dispone derogar o dejar sin efecto el D.U. N° 032 y D.U. N° 046-2002; por lo que no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00010 -2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por **ROMY ISABEL USQUIANO NUÑEZ**, según expediente digitalizado, adjunto al Oficio N° 0056-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [215231924-1]. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JESSICA ELIZABETH ANTON DE LA CRUZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 01/02/2024 - 11:50:56



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000142-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215231924 - 3]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
01-02-2024 / 11:42:41